

0003413

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.
- 3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, los escritos que anteceden, allegados por COLPENSIONES, el Banco Caja Social y Banco Pichincha.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00154-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 Julio DE 2019**

Secretaria

2

0003412

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00570-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 Julio DE 2019**

Secretaria

Auto sust No 3414
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra conforme al requerimiento realizado por el despacho.

Sin embargo, revisado el plenario se observa que el Juzgado de origen mediante auto de 01 de febrero de 2013 aprobó la liquidación del crédito representada en la hipoteca y en la letra de cambio No. 01, y en la misma providencia reformo la liquidación respecto del crédito representado en la letra No. 02.

Ahora bien, el despacho al momento de requerir al apoderado para que actualice el crédito, pasa por alto que con los dineros entregados por concepto de títulos judiciales solo se cubrió la obligación contenida en la letra No. 02 hasta la fecha en que fue aprobada, no obstante aún se encuentran pendientes por cancelar las obligaciones contenidas en la hipoteca y en la letra de cambio No. 01

Por lo anterior y como quiera que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la actualización del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., no es el momento procesal oportuno para actualizar la liquidación y por lo tanto se dejara sin efecto el numeral 3º del auto de 28 de junio de 2019 sin que sea tenida en cuenta la actualización a la liquidación allegada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- DEJAR** sin efecto el numeral 3º del auto de 28 de junio de 2019 por lo expuesto en la parte motiva d este auto.
- 3.- DE** conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO (01º) CIVIL MUNICIPAL

DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada GLADIS PERDIGON BEDOYA con C.C. 31.292.439 dentro del proceso que adelanta ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ cesionario de ANA MERCEDES DAZA LOPEZ, bajo la radicación 2010-00275

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00042 (19)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil/Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

4
AB

Auto sust No 0003428
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

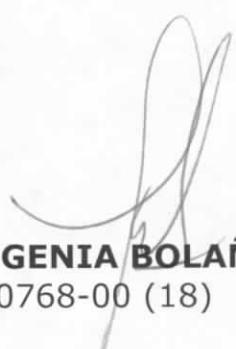
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0440, 03-0441, 03-0442, 03-0443 y 03-0444 del 20 de febrero de 2018, que corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, Policía Nacional Sección Automotores, Bodegas JM y al secuestre, con el fin de que proceda a levantar la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00768-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Julio-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Arturo Silva Gaitan*

8

Auto Inter No. 1246.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados JAIME ALBERTO ARBELAEZ GARCIA con C.C. #10.248.471, MARIA XIMENA PAZ VIEDMA con C.C #31.840.732 y SOCIEDAD ARBELAEZ PAZ LTDA SARPAZ LTDA con NIT#805.002.809-0, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO W SAS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$59.290.500.oo.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00046-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JULIO-2019**

Juzgado de Ejecución

Carolina López Secretaria

0003422

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

A folio 53 del plenario, la apoderada de la parte demandante, solicita se lleve a cabo diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis, como quiera que es procedente su petición, el Juzgado librara el respectivo Despacho Comisorio.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-383586, ubicado en el Lote 4 Vereda de Tocota Corregimiento de San Bernardo, de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00806-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Julio-2019**

Juzgado de Ejecución

Cl

Secretaría

0003423

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el liquidador de la Sociedad CHAYA CABAL & CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la citada sociedad.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la Sociedad CHAYA CABAL & CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra la Sociedad CHAYA CABAL & CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al liquidador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Julio-2019**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali

8

Auto sust No . 0013424
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la reproducción del despacho comisorio #088 del 01 de diciembre de 2014, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas COF-847.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas COF-847, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

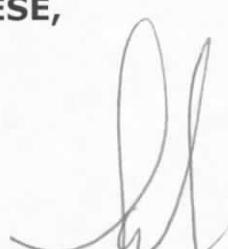
RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **COF-847**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

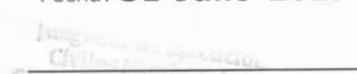

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00725-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Julio-2019**


Secretaria

9

Auto Inter No. 1242
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve 2019.

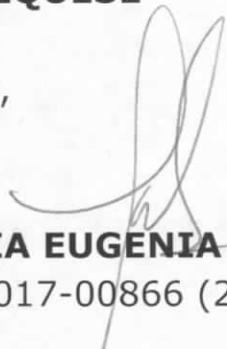
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$36.755.304.53**, a 31 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00866 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2019**

Civiles Municipales
Carlos Echeverri

Secretaria

10

Auto Inter No. 1245
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

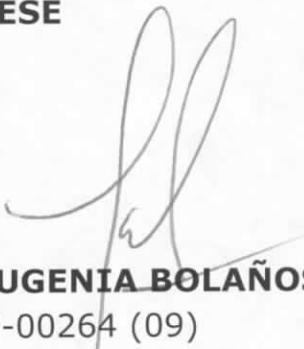
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio No. 005

Capital	\$8.900.000
Interés mora 01-02-18 A 15-07-19	\$3.408.967
TOTAL	\$12.308.967

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00264 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2019**

Secretaria

0003411

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00765-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2019.**

Secretaria

0003412

Auto sust No
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante, informando el abono cancelado a la obligación adquirida por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00818-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/07/2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

0003410

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" con Nit#804.015.582-7 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002344624	26/03/2019	\$ 109.307,00
469030002356740	25/04/2019	\$ 109.307,00
469030002369071	28/05/2019	\$ 109.307,00
469030002382536	26/06/2019	\$ 109.307,00
469030002394165	22/07/2019	\$ 109.307,00
TOTAL		\$546.535,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" a la apoderada ADRIANA DURAN LEIVA con C.C #37.723.379, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00473-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2019

Secretaria

0003414

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00042-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/07/2019**

Secretaria _____

Juzgado de Ejecución Civil de Santiago de Cali

0003419

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00427-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 Julio DE 2019**

Secretaria

66

Auto sust No. 0002119
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. EDUARDO PIMIENTO con C.C#13.489.138 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002296202	03/12/2018	\$ 137.800,00
469030002314577	17/01/2019	\$ 137.800,00
469030002323397	06/02/2019	\$ 137.800,00
469030002335754	05/03/2019	\$ 137.800,00
469030002349828	04/04/2019	\$ 137.800,00
469030002365997	21/05/2019	\$ 137.800,00
469030002372868	05/06/2019	\$ 137.800,00
469030002387606	05/07/2019	\$ 137.800,00
TOTAL		\$1.102.400,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00149-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2019

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en el cuaderno de acumulacion

RADICACION	6	2016	11
0			
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	24 CA	\$ 131.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	21 CA	\$ 67.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 198.000,00	
SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/ CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0003418
29 JUL. 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3.1 JUL. 2019

La Secretaria

18

Auto sust No. 0003417
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se aclare el auto notificado por estado el 19 de junio de 2019, donde se ordenó el pago de la suma de \$2.821.868 para el proceso principal y para la demanda acumulada la suma de \$3.016.579.

Sin embargo llama la atención del Despacho la manifestación que realiza el apoderado actor, toda vez que si lee con detenimiento los autos proferidos el 17 de julio de 2019 que fueron notificados el 19 de ese mes y año, tanto en el proceso principal como en el acumulado, observará que en ambos procesos se está ordenando la entrega de la suma de \$3.271.957, atendiendo a que ninguno de las entidades demandantes es acreedor de mejor derecho.

Debe tener en cuenta el peticionario que en virtud de que los depósitos judiciales no suman el valor exacto a entregar, es preciso realizar el fraccionamiento de un depósito judicial para obtener los valores que permitan completar la suma de \$3.271.957, que se ordena entregar a cada uno de los demandantes.

Incluso, si el peticionario revisa el proceso encontrará que el 27/06/2019 se expidió la orden de pago por valor de **\$2.821.868** y el 16/07/2019 se expidió la orden de pago por valor de **\$450.089** para un total de **\$3.271.957, suma idéntica a la que se ordenó pagar en el proceso acumulado.**

Lo anterior sumado a que no están dados los presupuestos exigidos por el art. 285 del C.P.C. impide la prosperidad de la petición.

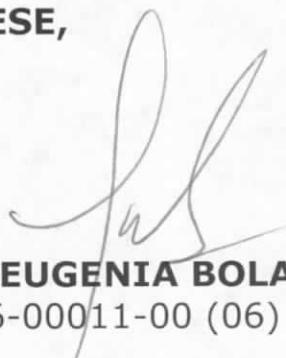
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de aclaración que realiza el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00011-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 Julio DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

0003416

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

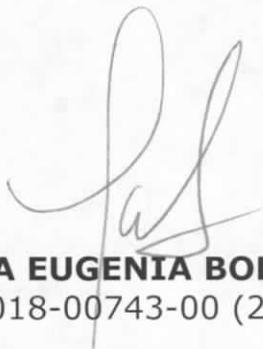
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00743-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31 Julio DE 2019**

Secretaria

20

Auto Sust No. 0003418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CARROFACIL DE COLOMBIA SAS., al cesionario DIEGO FERNANDO SANCHEZ ORTIZ., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00565-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Julio-2019**

Secretaria

0003417

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00270-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 Julio DE 2019**

Secretaria

0003413

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00321-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2019.**

Secretaria

23

Auto sust No 0003425
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

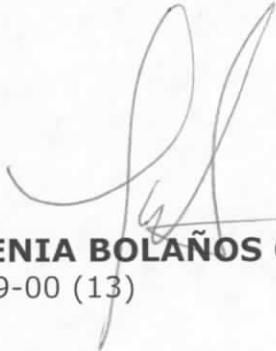
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora para que se sirva aportar la radicación completa del proceso del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal, de donde solicita el embargo de remanentes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00749-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JULIO-2019**

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

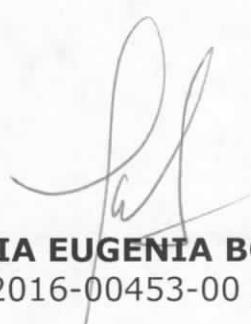
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00453-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 Julio DE 2019**

Secretaria

*Juzgado 3° Civil Municipal
Cali - Valle
Carlos...*

0003418

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00157-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 Julio DE 2019**

Secretaria

0003415

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

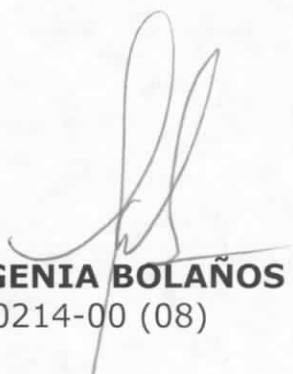
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00214-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 Julio DE 2019**

Secretaria

0003415

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

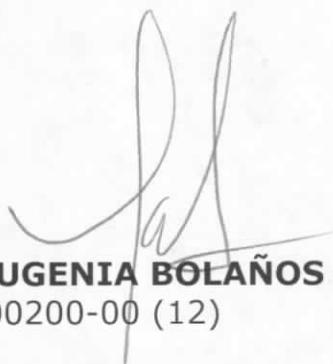
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ con T.P#74.964 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00200-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaría
Cano